



Diligencias finales: incidencias relativas al momento procesal de su solicitud.

El primer apartado del art. 435 LEC permite, sólo a instancia de parte, la posibilidad de admitir la práctica de medios de prueba bajo la forma de diligencia final, estableciendo dos supuestos diferenciados: 1) los medios de prueba que fueron admitidos por útiles y pertinentes pero no practicados en la vista de juicio por causas ajenas a su proponente; 2) los que persigan acreditar hechos nuevos o de nueva noticia, según previsión del art. 286 LEC. Por su parte, el primer párrafo del art. 435.2 LEC establece que junto con la instancia de parte el tribunal podrá acordar de oficio diligencias finales de prueba, consistentes en “nuevas pruebas sobre hechos relevantes, oportunamente alegados, si los actos de prueba anteriores no hubieran resultado conducentes a causa de circunstancias ya desaparecidas e independientes de la voluntad y diligencia de las partes, siempre que existan motivos fundados para creer que las nuevas actuaciones permitirán adquirir certeza sobre aquellos hechos”.

La de

...